872, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave plana 28 milímetros marca «Isofor», referencia 872, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.557. 6-4-84. 1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17097 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 447/1978, promovido por «Amper, S. A.», acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 447/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Amper, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1977, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Amper, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1977, por la que se concedió el rótulo de establecimiento número 116.859, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución está ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17098 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1977, promovido por «Prodial, S. A.», contra acuerdo del Registro de 1 de abril de 1976. Expediente de marca número 646.761.*

En el recurso contencioso-administrativo número 506/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Prodial, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de abril de 1976, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Prodial, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de abril de 1976, y el que expresamente en 23 de septiembre de 1977, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados en conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17099 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 242/1981, promovido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1979. Expediente de marca número 898.056.*

En el recurso contencioso-administrativo número 242/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Robert, S. A.», contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1979 y 21 de julio de 1980 mediante los que se denegó la marca solicitada por la citada Sociedad mercantil con la denominación "Hemovas", cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho; sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17100 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1980, promovido por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fabra y Coats», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 789/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Compañía Anónima de Hilaturas de Fibra y Coats», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Anónima de Hilaturas Fabra y Coats», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 3 de junio de 1980, éste de repulsa de la reposición, formulada contra el primero por los que se concedió a la "Société Marie Claire Album, S.A.R.L." la marca número 828.594 clase 16.ª "100 Idees", relativa a los productos recogidos en el primer considerando de esta sentencia, acuerdo que declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17101 *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 648-80, promovido por don Ramón Jané Cabagnero, contra acuerdo del Registro de 8 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ramón Jané Cabagnero, contra resolución de este Registro de 8 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, conformada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ramón Jané Cabagnero contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de mayo de 1980 por el que se concedió a don Manuel Elías Corrales el modelo de utilidad número 239.090 relativo a una silla porta-bebés perfeccionada, acuerdo que declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y es publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17102 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 47/79, promovido por «Miles Laboratories Inc.», contra resolución del Registro de 22 de septiembre de 1977.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1984, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 14865, epígrafe 11865, donde dice: «Fallamos... por las que se admite la marca número 791.990, denominada "Alcalisul"...», debe decir: «... por las que se admite la marca número 719.990, denominada "Alcalisul"».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17103 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se establece un premio para recompensar al mejor trabajo que se presente sobre la historia del Merino.*

Ilmo. Sr.: El ganado ovino de la raza Merina ocupa un lugar destacado en la historia de España, tanto por el alto significado económico que durante muchos lustros representó, como por ser nuestro territorio el centro de difusión de la raza hacia los cinco continentes. Esta relación de la historia del merino a la de España, ha incidido altamente para que en Melbourne se acordase fijar Madrid como sede de la II Conferencia Mundial del Merino a celebrar en abril de 1986, y cuya organización ha sido encomendada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Con tal motivo, y teniendo en cuenta el interés que despierta disponer de una obra española que recoja la historia del Merino,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca un premio para recompensar al mejor trabajo, individual o colectivo, presentado a concurso, que verse sobre la historia del Merino y recoja, entre otros aspectos, el origen de la raza, su difusión, evolución y significado.

Segundo.—El premio estará dotado con quinientas mil (500.000) pesetas. No obstante, el Jurado calificador estará facultado para conceder si lo estima oportuno dos accesit de cien mil (100.000) pesetas. Asimismo tendrá amplias facultades para declarar desierto el premio, podrán dividirlo o aumentar la dotación de los accesit.

Tercero. Las obras serán inéditas, escritas en lengua castellana, con una extensión mínima de 100 folios mecanografiados a doble espacio, sin contar cuadros, gráficas, figuras e ilustraciones. No tendrán validez los trabajos encargados ni utilizados previamente por el Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que haya contado con ayuda económica de éstos.

Cuarto.—Las solicitudes y trabajos serán presentados en la Secretaría General de Organización de la II Conferencia Mundial del Merino —Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Subdirección General de la Producción Animal—, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7, hasta las catorce horas del día 30 de septiembre de 1985. También se podrán enviar las obras por correo certificado.

Quinto.—Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un lema e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo lema. En el interior del sobre irán especificados el nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor tanto en la portada como en el interior de la obra.

Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en el mismo lugar en que fueron entregados, a partir de los quince días de la fecha en que se haga pública la concesión del premio, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Sexto.—Las obras presentadas serán examinadas y calificadas por un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, estará integrado por el Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, un historiador, el Presidente de la Comisión Científica y el de Relaciones Públicas e Información del Comité Organizador de la II Conferencia Mundial del Merino y como Secretario actuará el Secretario general de Organización de dicha Conferencia.

Séptimo.—El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público en la primera quincena del mes de enero de 1986.

Octavo.—El importe del premio y los accesit, implican el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Noveno.—La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la resolución por el Jurado de cualquier situación no prevista en las mismas.

Décimo.—El importe del premio y, en su caso, de los accesit, será con cargo a los conceptos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.—Dirección General de la Producción Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

17104 *ORDEN de 19 de julio de 1984 de convocatoria de concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes o profesionales de nacionalidad española para cursar enseñanzas de Turismo en Centros del extranjero.*

Ilmos. Sres.: En el marco del desarrollo de la política de ayuda al estudio y para facilitar la formación continuada de los profesionales del sector, se convoca concurso de méritos, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta de la vigente Ley de Presupuestos.